

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

Oficina de Personal
UGEL-HUARMACA
Proyecto: 00905
Fecha: 20/06/2025

Resolución Directoral N.º 01010 - 2025

Huarmaca, 24 JUN 2025

Visto, Expediente N° 03977-2022-0-2001-JR-LA-01, sobre acción de cumplimiento al mandato judicial contenido en la sentencia (Resolución N° 06), el Memorandum N° 0699-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NOVS, la jefa de recursos humanos de la UGEL, remite informe de referencia y adjuntos que facultan el reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases, y la documentación que se acompaña en un total de cuarenta y tres (43) folios a la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 310, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y/o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece; "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que las actuaciones de la Autoridad Administrativa debe ceñirse de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas Legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, al respecto, mediante el artículo 48° de la Ley del Profesorado Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, así como su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED, prescribe "El profesor tiene Derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total el personal directivo y jerárquico, así como el personal Docente de Educación Superior incluido en la presente Ley, perciben además, una Bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total; Todo ello de conformidad con lo contemplado en el Art. 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado, concordante con lo establecido por el primer párrafo del artículo 210 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90- ED.

Que, mediante Expediente N° 4614-2025, con fecha 23 de mayo del año 2025, la administrada Porfiria Tineo Reyes solicita contar con la resolución de reconocimiento del 30% por preparación de clases; recurre a su despacho señor director de la unidad de gestión educativa local para que ordene a quien corresponda con el objetivo que me expida dicha resolución y me hagan el pago respectivo el cual me corresponde de acuerdo con Ley.

Que, con resolución judicial N° 06 de fecha 12 de setiembre del 2023, contenido en el Exp N°03977-2022-0-2001-JR-LA-01, se resuelve: "5.1 Se confirme la sentencia contenida en la resolución N°03 de fecha 26 de enero del 2023 que resuelve: Declaro fundada en parte la demanda interpuesta por PORFIRIA TINEO REYES contra la Dirección Regional de Educación Piura, Gobierno Regional de Piura con conocimiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, sobre acción contenciosa administrativa. NULA la Resolución Ficta que declara infundado/improcedente su recurso de apelación contra la resolución ficta que deniega su

Resolución Directoral N.º 01010 2025

solicitud administrativa sobre el 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. ORDENO a la demandada CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente resolución, efectuando el cálculo de la liquidación y posterior a ello cumpla con programar y priorizar el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% con la remuneración total o íntegra, siempre y cuando, la causante, se haya encontrado dentro del supuesto del artículo 48º de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, lo será desde el 01 de Febrero de 1991 hasta el 25 de Noviembre de 2012, conforme se ha fundamentado en esta sentencia. debiendo descontar los importes que se han cancelado en forma diminuta, de ser el caso, más la liquidación de los devengados e intereses legales que a éstas pudiere corresponder, los que serán liquidados en ejecución de sentencia. Sin costas ni costas en esta instancia. PRECISO que la fecha inicial del cálculo y liquidación del reintegro de la bonificación amparada debe ser desde el 01 de febrero de 1991 a menos que en ejecución de sentencia se verifique que la vulneración se produjo desde la entrada en vigencia de la modificatoria del artículo 48 de la Ley 24029, esto es desde el 21 de mayo de 1990, hasta el 25 de noviembre de 2012; y, su Posterior programación y priorización del pago del reintegro de la bonificación sub litis se debe realizar en los términos de esta sentencia: y, su oportunidad - en ejecución de sentencia aplicar el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y su modificatoria y la Ley N° 30137 y su modificatoria - Ley que establece los criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, de ser el caso. IMPROCEDENTE, la demanda solo respecto del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, además de la pretensión de la indemnización por los daños causados. INFUNDADA la demanda sólo por el periodo que va desde del 01 de enero de 1985 al 31 de enero de 1991, y a partir del 26 de noviembre del 2012 debido a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, conforme ha fundamentado en esta sentencia. INFUNDADA la demanda respecto a la pretensión de la indemnización por los daños causados."

Que, con resolución judicial Con resolución N°04 de fecha 21 de abril del 2023, contenido en el expediente N°03977-2022-0-2001-JR-LA-01, donde el 7º Juzgado de trabajo-Piura, resuelve: III. DECISIÓN: Por las razones conforme a la normatividad antes expuestas, RESUELVO 1. CONCEDO APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO, interpuesta por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura contra la Sentencia contenida en la Resolución N°03 de fecha 26 de enero del 2023, en consecuencia; 2. CUMPLA el Asistente Judicial con elevar los actuados al Superior en Grado con la debida nota de atención, debiendo agregar todas las cédulas de notificación. OFICIO con tal fin. 3. A la devolución de la cedula N° 17338-2023-JR-LA dirigida a la Dirección Regional de Educación de Piura, con la cual se le notificó la Resolución N° 03 que contiene la sentencia al domicilio en Av. Chirichigno S/N Urb. San Eduardo El Chipe Piura, sin embargo, esta ha sido devuelta por la Central de Notificaciones indicando que todo documento es decepcionado por la Mesa de Partes Virtual, <https://tramite.regionpiura.gob.pe>; AGRÉGUESE a los actuados y advirtiéndose que esta dirección no le corresponda, por lo que a efectos de evitar futuras nulidades CUMPLA el Asistente Judicial con notificar la sentencia al domicilio consignado en autos a folios 45, esto es Av. Grau S/N Cuadra N° 35- Piura, y de una vez devuelta la cedula de notificación cumpla el Asistente Judicial con elevar los actuados al Superior en Grado conforme, esta ordenado en esta resolución. 4. AVOCÁNDOSE al conocimiento del presente proceso el señor juez que autoriza la presente resolución vencido el periodo de emergencia e intervenga la Secretaria Judicial, debido a que la Secretaria Judicial Karla Marianella Córdova Lozada asumió su cargo titular en el Juzgado Civil de Piura, por disposición Superior. 5. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA**Resolución Directoral N.º 01010 2025**

Que, respecto a las disposiciones del TUO de la Ley N° 28411- Nacional de Presupuesto, El Principio de Legalidad Presupuestaria debe armonizarse con el de efectividad de las sentencias judiciales. Puesto que la preservación del primero no justifica el desconocimiento o la demora irracional en el cumplimiento de las sentencias judiciales.

Que, conforme al Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Motivo por el cual de esta disposición se desprende que las entidades, deben de efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento a los mandatos judiciales.

Que, mediante Opinión Legal N° 47-2025-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H/AL-NVS, con fecha 10 de junio del año 2025, emitida por la encargada de asesoría legal de UGEL Huarmaca, Que, por los considerandos expuestos, la normativa vigente y los documentos adjuntos a la presente, esta oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN FAVORABLE en la cual debe darse cumplimiento al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista mediante resolución N°06 de fecha 12 de setiembre del 2023, (Exp N°3977-2022-2001-JR-LA-01), por ende, se debe tener en cuenta lo resuelto en dicha sentencia ya que es un mandato judicial de cumplimiento reconociendo el pago de preparación de clases 30% solo por el periodo del 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012. aunado a ello en el presente proceso judicial declararon IMPROCEDENTE, la demanda solo respecto del 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, además de la indemnización por los daños causado. DERIVAR, el expediente con todos los actuados al jefe de Recursos Humanos, para que en virtud de sus funciones, atribuciones y obligaciones ordene a quien corresponda: Efectuar la liquidación de los devengados por bonificación por preparación de clases, más los intereses legales que pudieran corresponder, dejados de percibir por la demandante TINEO REYES PORFIRIA, de acuerdo a lo establecido mediante expediente N°03977-2022-0-2001-JR-LA-01, el cual contiene Sentencia de Vista (Resolución N°06), de fecha 12 de setiembre del 2023, se resuelve: "Declarar procedente el reconocimiento y pago sobre el 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación la cual será desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012."

Que, mediante Informe N° 010-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, de fecha 16 de junio del año 2025, de acuerdo al análisis de los actuados efectuados por la Comisión de Liquidación de preparación de Clases y Evaluación del 30%, se le efectuara el cálculo desde el año 01-02-1991 hasta el 25-11-2012 según Opinión Legal N° 47-2025- GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H-NVS. a la vez solicita se derive el informe para su aprobación y se disponga la emisión de Resolución Directoral de reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, a la docente PORFIRIA TINEO REYES identificada con DNI. N° 03216704,

Que, a través del Memorándum N° 0699-2025-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-H-J.RR.HH./NOVS, de fecha 16 de junio del año 2025, la jefa de recursos humanos de la UGEL, remite documento de referencia y adjuntos que facultan el reconocimiento de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases, declarado fundado según Expediente Judicial N°3977-2022-2001-JR-LA-01 y procedente de acuerdo a la Opinión Legal N° 47-2025-GOB.REG.PIURA/DRE-P/UGEL-H/AL-NVS de fecha 10 de junio de 2025, a favor de la

Resolución Directoral N.º 01010 2025

docente PORFIRIA TINEO REYES, identificada con D.N.I. N° 03216704, desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, además de los devengados que puedan existir con los respectivos intereses legales y consolidado que emite DRE-PIURA, con un monto ascendente de S/ 98,326.30, para que, en mérito, a sus funciones, atribuciones y obligaciones que le confieren los documentos de gestión, Reglamento y el Manual de Organización y Funciones vigentes, se sirva por expedir acto resolutivo RECONOCER a favor de la administrada, el pago de la suma de S/ 98,326.30, por concepto de devengados del 30% por preparación de clases.

Que, el pago por el beneficio de preparación de clase y evaluación, para el caso de profesores nombrados, como el presente caso, se deberá realizar por la labor realizada dentro del periodo de 1991 hasta 2012 como máximo, es decir por el tiempo de vigencia de la ley N° 24029, 25 de noviembre del 2012. toda vez que esta ley fue derogada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano"; siendo que el beneficio de la bonificación por preparación de clase ya no se contempla en esta última norma.

Que, en consecuencia, en aplicación del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los Dispositivos legales antes citados y tomado en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento a lo solicitado a través del Expediente Judicial N°3977-2022-2001-JR-LA-01, de la Corte Superior de Justicia Piura.

En uso de las facultades conferidas de la Ley N° 29944 Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Ley N° 25920, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el año 2025; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 000015-2024 de fecha 09 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor del administrado PORFIRIA TINEO REYES identificada con DNI. N° 03216704, el pago de la suma de S/. 74,779.93 (Setenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Nueve con 93/100 Soles), por concepto de devengados de la Bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra por el periodo comprendido desde el 01/02/1991 al 25/11/2012; más la suma de S/. 23,546.37 (Veintitrés Mil Quinientos Cuarenta y Seis Con 37/100 Soles) por concepto de interés legales; ello en observancia del análisis del informe N° 010 - 2025.GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL.H.RRHH-R.PREP.CL/BYTT, realizado la elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación especial del 30% por preparación de clases y Evaluación;

NOMBRE Y APELLIDOS	XP. JUDICIAL	DNI	DEVENGADO	INTERESES LEGALES	TOTAL, DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
Porfiria Tineo Reyes	N°3977-2022-2001-JR-LA-01	17629226	S/. 74,779.93	S/. 23,546.37	S/. 98,326.30

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - HUARMACA

Resolución Directoral N.º 01010 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura) efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora 310, pues la UGEL Huarmaca no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO TERCERO. – AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Huarmaca, notifique la presente Resolución, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de las Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y archívese



[Signature]

DR. EDI MIO SUYON
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
UGEL - HUARMACA



EMS/D.UGEL
JACC/D.ADM
MSZI/D.UPDI
NOVS/J.RR. HH
NOVS/A.L
Proyectista/SJRA

